

# Memorándum 19/14

## Recursos de Seguridad Social – Infracciones y Sanciones

Buenos Aires, 5 de marzo de 2014

En nuestro memo 97/10 informamos cuales eran las infracciones y sanciones en materia de recursos de seguridad social. Ahora, mediante la RG 3589 la AFIP ha dictado modificaciones a dicho ordenamiento<sup>1</sup>. A continuación una síntesis de la recopilación vigente

### Empleadores

Infracciones	Sanciones
<b>1. Disposición de fondos a favor de los socios y/o miembros del directorio existiendo deudas con el SUSS</b>	
Pagos efectuados por personas jurídicas a los socios o miembros del Directorio,	Multa del 65% del importe de la deuda
En el supuesto que el empleador hubiera regularizado la deuda	
Antes del inicio de una inspección	Multa del 10% del importe de la deuda
Dentro del plazo que establezca la AFIP.	Multa del 20% del importe de la deuda
<b>2. Falta de inscripción</b>	
Incumplimiento de la obligación de inscribirse como empleador	Multa del 300% del importe de los aportes y contribuciones sobre las remuneraciones
Si el contribuyente se inscribe	
Luego de adquirir el carácter de empleador pero antes del inicio de una inspección.	La multa se reducirá a un quinto de su valor
Dentro del plazo que establezca la AFIP.	La multa se reducirá a un tercio de su valor
<b>3. Falta de denuncia de trabajadores y/o no retención de los aportes</b>	
3.1. Falta de denuncia de los trabajadores en las declaraciones juradas de aportes y contribuciones.	Multa del 100% de los aportes y contribuciones por los trabajadores involucrados
3.2. Incumplimiento a la retención de aportes sobre el total que corresponda.	
3.3. Falta de denuncia del trabajador en las DDJJ durante toda la relación laboral.	Multa del 200% de los aportes y contribuciones de los trabajadores involucrados.

<sup>1</sup> Lo incorporado se destaca en *bastardilla y subrayado*.

Cuando los aportes y contribuciones se hubieren determinado sobre base presunta, la multa será equivalente a 4 veces el monto de los mismos.	
Las multas de las infracciones anteriores se reducirán si el contribuyente regulariza su situación	
Antes del inicio de una inspección	A las multas por mora descritas en el punto 4 de acuerdo con el lapso de mora incurrido y con la reducción que pueda corresponder
Dentro del plazo indicado en el requerimiento que le efectúe la AFIP, pero con anterioridad al labrado del acta de inspección o intimación de la deuda	Las multas por mora descritas en el punto 4, de acuerdo con el lapso de mora incurrido, sin la reducción allí prevista. Si en el mismo plazo se ingresan los aportes y contribuciones respectivos, el importe de la multa se reducirá a la mitad de su valor.
Dentro de los 15 días de notificada el acta de inspección o de intimación de la deuda:	Multa del 35% de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar, respecto de los trabajadores involucrados.
Las reducciones no serán de aplicación cuando los aportes y contribuciones se hubieran determinado en forma presunta. En estos casos se reducirá a una vez el monto de los mismos, siempre que el contribuyente regularice su situación, identificando a los trabajadores y consignando la remuneración abonada, de conformidad con la pretensión fiscal, dentro de los 15 días de notificada el acta inspección o de intimación de la deuda.	
En el caso de que el contribuyente y/o responsable, haya impugnado el acta de inspección o de intimación de la deuda, las multas se reducirán:	
Si desiste del recurso y regulariza la situación con anterioridad al dictado de la primera resolución	La multa se reducirá al 50% del importe que correspondería aplicar (50% o 100%, según el caso)
Si consiente en forma expresa la primera resolución dentro del plazo de 10 días contados a partir de la notificación de dicha resolución, y regulariza la situación:	La multa se reducirá al 70% del importe que correspondería aplicar (70% o 140% según el caso).
<b>4. Mora en el pago de aportes y contribuciones</b>	
Mora de hasta 10 días	Multa de 0,10% del total omitido, por cada día de mora.
Mora de entre 11 y 30 días	Multa del 5% del total omitido.
Mora de entre 31 y 60 días	Multa del 10% del total omitido.
Mora de entre 61 y 90 días	Multa del 20% del total omitido.
Mora de más de 90 días.	Multa del 30% del total omitido
Se reducirán las multas por mora cuando, habiéndose pagado luego del vencimiento general	
El ingreso se produzca antes la intimación de la AFIP	Al un quinto de su valor.
El ingreso se produzca dentro del plazo fijado en la intimación que efectúe la AFIP	A un tercio de su valor.
En los casos que el contribuyente hubiera impugnado el acta de inspección o de intimación de la deuda, cuando:	
Desiste del recurso y regulariza la situación con anterioridad al dictado de la primera resolución	a la mitad de su valor

Consiente en forma expresa la primera resolución, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la notificación de dicha resolución, y regulariza la situación:	al 70% de su valor
<b>5. Incumplimientos a requerimientos formulados por la AFIP</b>	
Incumplimiento a requerimientos formulados por la AFIP dentro del plazo fijado	Multa del 5% del importe correspondiente al total de las remuneraciones imponibles sujetas a aportes, excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias. <sup>2</sup>
<b>6. Incumplimientos a la tramitación en término de la anulación del alta en el registro de altas y bajas</b>	
Incumplimiento a la tramitación en término de la anulación de la comunicación del alta en el "Registro"	Multa del 1% del importe correspondiente al total de las remuneraciones imponibles sujetas a aportes, excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias. <sup>3</sup>
La multa se reducirá cuando el empleador hubiera tramitado la baja ene. Registro	
Antes de que la AFIP inicie una inspección	Al 5% de su monto
Dentro del plazo estipulado por la AFIP	Al 10% de su monto
<b>7. Incumplimientos a la tramitación en termino de la clave de alta temprana (CAT)</b>	
Incumplimiento a la tramitación en termino de la CAT <sup>4</sup>	Multa del 1% del importe correspondiente al total de las remuneraciones imponibles sujetas a aportes, excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias. <sup>5</sup>
La multa se reducirá, si el empleador tramitó la CAT	
Después del inicio de la relación laboral y con anterioridad al inicio de una inspección	Al 5% de su importe.
Dentro del plazo estipulado en la intimación	Al 10% de su importe.
<b>8. Falsa declaración o adulteración de datos referentes a los beneficiarios</b>	
Falsa declaración o adulteración de los datos referentes a los beneficiarios o respecto del empleador mediante el cual se obtenga una reducción de los aportes y/o contribuciones	Multa del 3% de las remuneraciones imponibles totales abonadas por el empleador -excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias- durante el mes inmediato anterior a aquel al cual corresponda la infracción <sup>6</sup> . La multa se reducirá a un tercio de su valor,

<sup>2</sup> La multa en ningún caso, podrá ser inferior al 10% de un "Salario Mínimo, Vital y Móvil", vigente al momento de la constatación de la infracción ni superior a 15 veces dicho parámetro.

<sup>3</sup> Ídem nota 1.

<sup>4</sup> Solo se aplicara a las infracciones cometidas con anterioridad al 16/11/2003.

<sup>5</sup> Ídem nota 1.

<sup>6</sup> La multa en ningún caso podrá ser inferior al 40% de un "Salario Mínimo, Vital y Móvil", vigente al momento de la constatación de la infracción ni superior al 20% de las remuneraciones, correspondientes únicamente a los trabajadores involucrados en la infracción.

	si el empleador rectifica su declaración dentro del plazo que se establezca.
<b>9. Presentación extemporánea de planillas o de declaraciones juradas informativa del personal ocupado</b>	
Mora en la presentación de planilla o declaraciones juradas relativas a personal ocupado, dentro de los plazos fijados por las disposiciones vigentes	Multa del 2% de las remuneraciones imponibles totales –excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias- abonadas al personal sobre el que se debió informar y fuera omitido <sup>7</sup> . La multa se reducirá a un tercio de su valor si el empleador regulariza su situación dentro del plazo que se indique.
<b>10. Archivar y mantener a disposición la documentación relativa a las cargas de familia</b>	
Incumplimiento de la obligación de archivar y mantener a disposición de las cajas las declaraciones juradas y toda otra documentación requerida por las cajas, para las verificaciones y comprobaciones a que hubiere lugar.	Multa de 20 veces el importe de la asignación por hijo.
<b>11. Ocupación de trabajadores sin la debida registración y declaración</b>	
11.1. Incumplimiento a la registración del alta y/o baja de los trabajadores ocupados, con los requisitos, plazos y condiciones establecidos por la AFIP.	Multa de 10 <sup>8</sup> MOPRE <sup>9</sup>
11.2. Falta de registración o inexistencia del libro especial de registración del personal	Multa de 5 MOPRE
11.3. Declaración errónea de los datos de un trabajador si no se subsana el error dentro de los plazos establecidos por la AFIP	Multa de 3 MOPRE
<b>Aumento de sanciones</b>	
Las sanciones anteriores se	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Duplicaran cuando se trate de empleadores que tuvieran mas de 10 empleados <u>o</u> la infracción cometida abarque a mas del 50% de los trabajadores</li> <li>➤ Cuadruplicaran cuando se trate de empleadores que tuvieran mas de 10 empleados <u>y</u> la infracción cometida abarque a mas del 50% de los trabajadores</li> </ul>	
<b>Reducción de sanciones</b>	
Las sanciones se reducirán a \$300 si el empleador regulariza la situación antes de la audiencia de descargo en el proceso sumarial.	

<sup>7</sup> La aplicación de esta multa no es acumulable, por el mismo hecho, con las aplicables a la falta de presentación de declaraciones juradas y a las infracciones a los deberes formales, establecidas en la ley 11.683.

<sup>8</sup> originalmente y por error de tipeo informamos 30 MOPRE

<sup>9</sup> Actualmente el MOPRE equivale a \$ 80

**Clausura de 3 a 5 días corridos<sup>10</sup>**

Se aplicara la sanción cuando cualquiera de las infracciones de 11.1 y 11.2 se den concurrentemente con las siguientes situaciones

- Cuando involucren a 2 o más trabajadores y alguno de ellos no haya sido incluido en alguna de las declaraciones juradas determinativas que hubiere correspondido presentar en el transcurso de la relación laboral y la omisión no se haya subsanado con anterioridad a la fecha de la audiencia y
- El empleador haya sido sancionado por cualquier tipo de infracción -formal o material- cometida con relación a las obligaciones impositivas, aduaneras y de la seguridad social, dentro de los 5 años anteriores a la fecha del acta.

Esta sanción se acumulará a la multa que corresponda aplicarse, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten procedentes.

## Trabajadores autónomos

Infracciones	Sanciones
<b>1. Falta de afiliación</b>	
Falta de afiliación.	Multa del 20% del importe de los aportes adeudados, si el trabajador autónomo no se inscribe dentro del plazo establecido en la intimación.
<b>2. Mora en el pago de los aportes</b>	
Mora en el pago de los aportes	Multa del 5% del total de aportes adeudados, cuando el trabajador autónomo no regularice su situación dentro del plazo indicado.

La aplicación de las multas descriptas en los párrafos anteriores tanto para los empleadores como para los trabajadores autónomos, no obsta a la aplicación de:

- Los intereses resarcitorios y punitivos
- Las sanciones por infracciones formales previstas en la ley de procedimiento
- Las penas establecidas en la ley penal tributaria.

<sup>10</sup> Modificado por RG 3589